



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 21 de agosto

Número 190

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 sobre tarifas eléctricas, fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1953 unas normas dictadas por la Dirección General de Industria con fecha 6 de agosto del pasado año a las Delegaciones de Industria y a la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica sobre compensaciones a las centrales hidráulicas y a las centrales térmicas de vapor, indicando las líneas generales para el cálculo de las primas a percibir según las características que reuniera el grupo generador instalado en cada caso.

La concesión de las primas de compensación por el costo de las instalaciones ha de ser función de la eficacia con que la nueva central incrementa la capacidad productora de energía en el país y de la influencia que la variación de los precios de los elementos que intervienen en las centrales tenga en el importe de la obra realizada para aumentar dicha capacidad productora.

Las compensaciones a satisfacer alcanzarán a las unidades de potencia puestas en servicio a partir de 1 de abril de 1939, pero habrá de tenerse en cuenta si a las nuevas unidades de potencia en las centrales corresponde un desarrollo análogo

en la totalidad de la obra respectiva, o si dicha obra fué ya realizada anteriormente en su totalidad salvo los nuevos grupos que se instalen en la central, los cuales constituyen en tal caso la obra nueva que deba ser únicamente objeto de la prima de compensación.

Por otra parte, las nuevas centrales pueden constituir un aumento íntegro de la potencia efectiva disponible del sistema eléctrico a que pertenecen o solamente incrementar dicha potencia parcialmente, por haber sido necesario para el establecimiento de la nueva central prescindir de otros aprovechamientos que ya aportaban su energía al sistema productor nacional y después quedar absorbidos por el nuevo.

Otro factor a tener en cuenta es la cuantía relativa de la aportación de energía de las centrales hidroeléctricas a la red, definida por las horas de utilización realmente obtenidas a lo largo de un periodo que permita corregir situaciones especiales o excepcionales. Así podrán premiarse aquellos casos justificados en que una mayor inversión hace posibles unas condiciones excepcionalmente favorables para la utilización de las instalaciones, y por otro lado se evitará que, al amparo de la percepción de las primas, puedan ejecutarse proyectos que no responden a una concepción basada en el aprovechamiento racional de las instalaciones, ni estén justificados por especiales conveniencias del aprovechamiento.

Las primas para las nuevas construcciones fueron calculadas en principio, aplicando los mismos índices de costo a todos los grupos generadores puestos en servicio desde cada 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, pero como las variaciones reales de dichos índices durante el transcurso de algunos años han sido muy considerables, resultaban diferencias importantes entre los valores de las primas aplicables de un año a otro y estas diferencias han sido reducidas mediante las convenientes interpolaciones. Así se fijan ahora primas para cada semestre, para las centrales terminadas hasta 31 de diciembre de 1953 y normas para la fijación de los valores mensuales de las primas futuras, estableciendo diferentes escalas de valores para las centrales hidráulicas y para las centrales térmicas, diferenciando entre éstas de las de vapor de las de otros tipos.

La variedad de los casos que puedan plantearse aconseja que las normas que ahora se aprueban tengan un carácter provisional, siendo de aplicación para las primas correspondientes al año 1953 y a la vista de los resultados que se obtengan, si procede, se revisarán tales normas para ajustarlas más estrictamente a los principios anteriormente señalados.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de

23 de diciembre de 1952, la Dirección General de Industria, para determinar la cuantía global de las compensaciones devengadas durante el año 1953 por nuevas construcciones en las centrales hidráulicas y térmicas puestas en servicio a partir de 1 de abril de 1939, se basará en los datos que cada explotación hidroeléctrica o termoelectrica presenta en las declaraciones de modelo oficial que al efecto se faciliten a los interesados por las Delegaciones de Industria de las provincias en que estén enclavadas las centrales. Asimismo las Empresas vendrán obligadas a facilitar cuantos datos complementarios se estimen necesarios para poner de manifiesto las características de sus instalaciones.

2.º Las Empresas que se consideren acreedoras a las primas de compensación por nuevas construcciones deberán solicitarlo oportunamente de la Dirección General de Industria y deberán presentar en la Delegación de Industria de la provincia en que se halla enclavada la central respectiva las declaraciones indicadas en la norma anterior, para su comprobación. Los expedientes correspondientes serán remitidos a la Dirección General de Industria debidamente informados por la Delegación de Industria, incluyendo una copia del acta de puesta en marcha de la central de que se trate.

Paralelamente, las Empresas que se consideren con derecho a percibir alguna prima presentarán en la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica copia de la documentación aportada a la Delegación de Industria. La OFILE, después del examen y comprobación de los datos que estime necesarios, elevará una propuesta, previamente aprobada por su Junta Administrativa, a la resolución de la Dirección General de Industria.

3.º Los valores de las primas iniciales correspondientes a las centrales hidráulicas y térmicas de vapor y de otros tipos que hubieran sido terminadas entre el 1 de abril de 1939 y el 31 de diciembre de 1953 serán los que figuran en las tres escalas siguientes:

Periodo en que ha sido terminada la central	Valor de la prima inicial completa en pesetas por Kw. instalado		
	En central hidráulica	En central térmica de vapor	Otras centrales térmicas
Desde 1 4 1939 hasta 31 12-1939	5,72	3,43	1,71
» 1-1 1940 » 30 6-1940	12,42	7,45	2,72
» 1 7-1940 » 31 12 1940	19 14	11,48	5,74
» 1-1 1941 » 30 6 1941	27,65	16,59	8,29
» 1-7 1941 » 31 12-1941	36,17	21,70	10,85
» 1 1-1942 » 30- 6-1942	47,67	28,60	14,30
» 1 7-1942 » 31- 12-1942	59,17	35,50	17,75
» 1 1-1943 » 30 6 1943	71,70	43,02	21,51
» 1-7-1943 » 31 12 1943	84,23	50,54	25,27
» 1-1-1944 » 30- 6 1944	93,87	56,32	28,16
» 1-7-1944 » 31-12 1944	103,49	62,09	31,04
» 1 1-1945 » 30- 6-1945	116,42	69,85	34,92
» 1 7-1945 » 31-12-1945	129,35	77,61	38,80
» 1-1-1946 » 30- 6-1946	148,68	89,21	44,60
» 1-7-1946 » 31 12 1946	168,02	100,81	50,40
» 1-1-1947 » 30- 6 1947	188,33	113,00	56,50
» 1-7 1947 » 31 12-1947	208,65	125,19	62,50
» 1-1-1948 » 30- 6 1948	229,60	137,76	68,88
» 1 7-1948 » 31-12-1948	250,55	150,33	75,16
» 1-1-1949 » 30 6-1949	273,76	164,26	82,13
» 1-7-1949 » 31-12 1949	296,98	178,19	89,09
» 1-1-1950 » 30 6 1950	324,65	194,79	97,39
» 1-7-1950 » 31-12-1950	352,32	211,39	105,69
» 1-1-1951 » 30 6-1951	405,76	243,46	121,73
» 1-7-1951 » 31 12 1951	459,20	275,52	137,76
» 1-1-1952 » 30 6-1952	515,35	309,21	154,60
» 1-7-1952 » 31-12 1952	571,51	342,91	171,45
» 1-1-1953 » 30- 6 1953	624,03	374,42	187,21
» 1-7-1953 » 31 12-1953	676,55	405,93	202,96

4.º El valor de las primas iniciales para las instalaciones terminadas a partir de 31 de diciembre de 1953 será determinado para cada mes agregando el valor de la última prima que figura en el cuadro anterior el resultado de dividir por doce la diferencia total alcanzada por la prima en los doce meses siguientes.

5.º La Dirección General de Industria resolverá los expedientes de compensación por nuevas construcciones, teniendo en cuenta todos los antecedentes que figuran en cada caso, y a la vista de los informes de las Delegaciones de Industria y de las propuestas formuladas por la OFILE fijará la prima inicial de cada central hidráulica o térmica basándose en los valores que figuran en el apartado tercero y en los datos comprobados de las declaraciones presentadas, aplicando, según el

caso, a las primas resultantes los coeficientes que a continuación se indican:

a) Cuando el aprovechamiento hidráulico hubiera sido puesto en servicio con anterioridad al 31 de marzo de 1939, las ampliaciones de potencia en máquinas de la central, instaladas después de dicha fecha se computarán por el 0,33 de la prima correspondiente a la fecha de instalación de las unidades de potencia adicionales.

b) Si la puesta en servicio del aprovechamiento fuera posterior al 31 de marzo de 1939, la ampliación de potencia de la central, cuando el intervalo entre la puesta en marcha del primer grupo instalado y el último sea igual o inferior a doce meses, se primará a base de la media aritmética entre las primas correspondientes a la fecha de puesta en servicio inicial y aquella que

corresponda a la terminación de la ampliación de la Central. Cuando el intervalo entre la puesta en marcha de los grupos sea superior a este plazo, el cálculo de la prima se hará con arreglo al criterio de aplicar a cada parte de la obra o instalación nueva la prima que por la fecha en que fuera terminada le corresponda.

c) En casos excepcionales en que las instalaciones de un aprovechamiento sean ampliadas a costa de la entidad explotadora del mismo, sin dar origen a modificación de la potencia de las máquinas de la central, pero sí a una mejora importante de la cantidad o calidad de la energía producida en dicha Central se estudiará por la Administración, previas las pertinentes comprobaciones, examen de proyectos y cuantos informes se estimen útiles, si procede la modificación de la prima a aplicar, teniendo en cuenta la parte de inversión que representan en unidades de potencia las obras posteriormente realizadas en alguno de los elementos que componen el aprovechamiento.

d) Si la instalación de la nueva central hubiera traído consigo la anulación de otra central instalada anteriormente, las primas de la nueva central vendrán afectadas, por ese concepto, de un coeficiente inferior a la unidad, que se determinará computando solamente el 0,75 de las unidades que sustituyen a las antiguas que desaparecen.

El coeficiente 0,75 fijado para las unidades de potencia sustituida será reducido proporcionalmente cuando sean aprovechados parcialmente elementos que se sustituyen de la central antigua.

e) En los aprovechamientos hidráulicos realizados mediante participación del Estado en los gastos de las obras e instalaciones no se reducirá el valor de las primas por el concepto de dicha participación estatal, más que en los casos que ésta hubiera sido prestada sin la contrapartida correspondiente. En

aquellos casos en que la Administración aprecie esta circunstancia será estudiado y fijado el coeficiente de reducción que corresponda aplicar a cada caso particular.

f) Cuando, como consecuencia de obras de regulación realizadas en una Central se alcance un número de horas de utilización, que llamamos H, mayor o menor al considerado como normal, el valor de la prima vendrá afectado de un coeficiente superior o inferior a la unidad en la forma que se fija más adelante.

Se considerará como utilización normal la comprendida entre 2.251 y 4.250 horas anuales.

Los coeficientes aplicables según las horas de utilización serán los siguientes.

Horas de utilización = H	Coficiente
Inferiores a 1.800	0,80
Entre 1.801 y 2.250	0,0004444 H
Entre 2.251 y 4.250	1,00
Entre 4.251 y 5.000	0,0002352 H
Superiores a 5.000	1,176

No se aplicará el coeficiente de aumento si a juicio de la Administración la alta utilización de la nueva central se ha logrado sin disponer de las reservas mínimas necesarias para atender al servicio. Asimismo, el coeficiente de reducción podrá ser atenuado en aquellos casos en que, a juicio de la Administración, se considere que la instalación del aprovechamiento está especialmente destinada a suministrar complementos de potencia que mejoren de forma importante el rendimiento del sistema energético nacional.

A los efectos de aplicación de los coeficientes señalados en este apartado las horas de utilización se calcularán por el promedio de las obtenidas en períodos de cinco años completos y consecutivos de funcionamiento de la central elegidos por la Administración y provisionalmente, si no se hubiere alcanzado

un período de cinco años de funcionamiento, por los promedios en los años en que hubiese funcionado.

g) En las centrales térmicas de vapor la instalación de nuevos grupos generadores completos, comprendiendo caldera, turbo y máquinas eléctricas, cuando ya estuvieran terminados los demás elementos de la central, serán primados con 0,75 del valor de las primas fijadas en la escala correspondiente a centrales térmicas de vapor. Si la aportación de nuevos elementos fuera parcial, se calculará: 0,30 para instalaciones que comprendan la alimentación de combustibles y las calderas, 0,25 para turbo-alternadores y sus elementos complementarios y 0,20 para elementos eléctricos.

h) Análogamente se fraccionará la prima correspondiente a las centrales térmicas de otros tipos, en relación con la parte de la central que representen los nuevos elementos que se instalen.

i) El establecimiento de nuevas centrales térmicas en el mismo emplazamiento de otra antigua, en sustitución de los equipos generadores completos ya establecidos será primado con el 0,90 de la prima completa correspondiente, siempre que hubieran de efectuarse nuevas construcciones de fábrica para alojar los nuevos equipos y modificar la refrigeración.

6.º Las unidades de potencia instalada se calcularán según lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1952, multiplicando por 0,8 la suma de los KVA, de los generadores. Esto no excluye que la distribución de la cantidad hallada según este cálculo global pueda realizarse por OFILE tomando como base las potencias de las máquinas motrices y sus rendimientos respectivos, siempre que esta forma de distribución sea acordada previamente en la Oficina Liquidadora de Energía.

7.º Las primas de compensación de las centrales empezarán a devengarse a partir de la fecha en

que las máquinas generadoras hayan empezado a rodar, fecha que se consignará en el acta de puesta en marcha extendida por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, sin cuyo documento no podrán fijarse las primas de compensación.

8.º Las resoluciones de los expedientes de compensación serán comunicados [por la Dirección General de Industria a las entidades interesadas y a la Oficina Liquidadora de la Energía que hará efectivos los pagos correspondientes ajustándose a las órdenes de distribución que le sean cursadas por dicha Dirección General.

9.º Las resoluciones de la Dirección General de Industria fijando la cuantía de las compensaciones podrán ser revisadas posteriormente si se comprobare que los datos que han servido para el cálculo de las primas no estuvieran ajustados a la realidad.

10. Cuando resulte demostrado que los datos declarados por alguna empresa, al efecto del cálculo de las primas correspondientes a sus aprovechamientos y centrales, no coinciden exactamente con las características de los diferentes elementos que integran la central, resultando primas a percibir superiores a las que realmente correspondan, por la Dirección General de Industria serán aplicadas a la empresa respectiva sanciones en cuantía variable entre 10 y 100 veces el importe de las diferencias de las primas correspondientes a los datos suministrados y a las verdaderos. La Oficina Liquidadora de la Energía descontará el importe de las sanciones aplicadas a las empresas de las liquidaciones que les hubiera correspondido percibir durante el tiempo que la Dirección General de Industria disponga, hasta la cancelación del importe de la sanción impuesta.

11. Contra los acuerdos dictados por la Dirección General de Industria en aplicación de las normas de compensación y contra las san-

ciones que se establecen en el apartado décimo procederá recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, que deberá interponerse en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos.

12. Las primas calculadas mediante las anteriores normas serán aplicadas a las liquidaciones correspondientes al ejercicio del año 1953. La forma de distribución entre las Empresas del importe global de la compensación que determine la Dirección General de Industria aplicando las normas anteriores podrá ser variada por la Oficina Liquidadora, si con tal fin llegasen a un acuerdo suscrita por unanimidad, todas las Empresas representadas en dicha Oficina y siempre que el importe global de la compensación que se distribuye no sufra alteración.

13. Los valores iniciales de las primas serán inalterables durante los tres primeros años de su aplicación. A partir del cuarto año, la Administración podrá fijar los documentos que proceda, por efecto de las desgravaciones de impuestos que previene la Ley de 15 de mayo de 1945 y los que resulten de tener en cuenta a partir de dicho año los módulos que para amortizaciones han sido considerados en el cálculo de las primas.

14. Por la Dirección General de Industria se dictarán las instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1954.—Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del B. O. del E. núm. 230)

Providencias Judiciales

Villarcayo

Edicto

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su Partido,

Por el presente se ofrece el pro-

cedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Frutos Fernández García, residente en Buenos Aires, por el fallecimiento de su padre Carlos Fernández Ortiz, vecino de Las Machorras (Espinosa de los Monteros), ocurrido el día 4 de agosto de 1954, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el sumario número 33 de 1954.

Dado en Villarcayo, a 12 de agosto de 1954.—El Juez de Instrucción, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, P. S., Angel Sanz.

Amurrio

Requisitoria

De Vicente Rosario, de 41 años de edad, hija de Santos y de Obedulia, natural de Bilbao, domiciliada últimamente en Miranda de Ebro, Bar Constantina; comparecerá ante este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así se ha acordado en el sumario 34 de 1952, sobre adulterio.

Dado en Amurrio, a 17 de agosto de 1954.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Rafael N.

Palencia

Requisitoria

Isidra García Romero, hija de Francisco y de Tomasa, de 23 años de edad, de estado casada, natural de Paredes de Nava (Palencia), con residencia habitual en Gumiel del Mercado (Burgos), de profesión vendedora ambulante de género de quincalla, y reparación de utensilios caseros, en compañía de sus padres, por las provincias de Palencia, Burgos, Valladolid y adyacentes. Sus señas personales son como siguen: de ojos verdes, y color blanco, estatura pequeña, 1'530 metros aproximadamente, pelo castaño; comparecerá en el término de quince días

ante el comandante Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza de Palencia, para responder a los cargos que se le hacen en sumario ordinario número 420.47, instruido por supuesto delito de agresión a fuerza armada, bajo aperebimiento de ser declarada rebelde.

Ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares y a sus agentes, procedan a su busca y captura, poniéndola a disposición de este Juzgado en el caso de ser habida.

Palencia, 16 de agosto de 1954.
—El Comandante Juez Instructor, Jesús López García.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Delegación Especial de Burgos

Expropiación forzosa urgente

Cédula de notificación

Adoptado acuerdo, por esta Delegación, de ocupación de la casa número 27 (antes 31), de la calle de la Calera, de una extensión de 400 metros cuadrados, más el piso interferido en la denominada «Casa de Miranda», de 143 metros cuadrados, que linda al norte con la calle de la Calera, al O. con la denominada «Casa de Miranda», al E. con la casa número 31 antiguo, propiedad de los Sres. de Barbero y al S. con la calle de Miranda, por causa de expropiación forzosa urgente, para la instalación del Museo Arqueológico de Burgos, delararada así por Decreto de 23 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), publicado en el B. O. de la provincia de 12 de marzo de 1945, y a fin de levantar el acta prevista en el artículo 4.º de la vigente Ley de expropiación forzosa urgente de 7 de octubre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada disposición, se ha señalado el

día 6 de septiembre del corriente año, a las once y media de la mañana y como lugar el portal de dicho inmueble, para celebrar la reunión reglamentaria, expidiéndose esta cédula de notificación a todos los interesados en la referida expropiación, debiendo, para acreditar su derecho, presentar los mismos los títulos de propiedad, los contratos de arrendamiento o en su defecto los documentos públicos o privados, que acrediten su derecho, pudiendo acudir a dicho acto acompañados de peritos, e incluso requerir la presencia, a su costa, de un Notario.

Lo que, por providencia de este día, se acordó hacer público como cédula de notificación a los interesados, independiente de la personal cursada y que al parecer afecta a D. Gonzalo Garzón de María, como propietario, residente en Madrid, calle de La Cabeza, número 3, y a los ocupantes, del inmueble D. Lorenzo Miguel Mendi, D. Gregorio Esteban Merino, D. Luciano Guilarte Rámila, D. Ignacio Marijuán Marijuán y Julio González, cuyo segundo apellido se desconoce, y como Delegado de la Administración firmo y sello en Burgos, a 13 de agosto de 1954.—El Delegado Especial, Damián Estades.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

El Ingeniero Jefe de la Red Nacional de Silos, adscrito al Servicio Nacional del Trigo, Ministerio de Agricultura, solicita la autorización administrativa necesaria para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la de propiedad de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., hasta el Silo ubicado en Villadiego.

La expresada línea tiene por objeto el suministro de fuerza motriz y alumbrado necesario para el nor-

mal funcionamiento del referido Silo.

Comprende el proyecto: el tendido de la línea en alta tensión y la construcción de un Centro de transformación.

La línea tendrá una tensión de servicio de 10.000 voltios y su longitud total será de 969 metros. La capacidad de transporte será de 40 K. V. A. Además del transformador de esta potencia, se instalará otro de 3 K. V. A. para atender los circuitos de alumbrado y pequeños servicios durante los períodos de inactividad del Silo.

Los conductores estarán constituidos por varilla de cobre semiduro de 3 milímetros de diámetro.

Los apoyos serán postes de madera de pino creosotado de 9 metros de altura total, siendo los diámetros mínimos en sus bases de 12 y 19 centímetros, superior e inferior respectivamente.

La línea cruza el arroyo Jaramá, la carretera local de Villadiego a Aguilar de Campóo, dos líneas eléctricas de alta tensión y varios caminos y sendas de servidumbre. Estos cruzamientos se verificarán conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en el que se inserte este anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los términos municipales a que afecten las obras.

Burgos, 17 de agosto de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, asistiendo D. Manuel Martínez Ronda, cuarto Teniente de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 6 del actual.

DICTAMENES

Abastos

2-4. Aprobar las cuentas de las cantidades recaudadas en los Mercados de Abastos de la Zona Norte y Sur y en el de Ganados, durante el pasado mes de julio.

Gobierno y Hacienda

5. Donar un copón a la Congregación de Religiosas Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Inmaculada, para las atenciones del culto de la Capilla de la Barriada «Manuel Illera».

Personal

6. Abonar a D. Graciano Díaz Sanz, Auxiliar del Archivo, 1.357'50 pesetas por trabajos en la transcripción de actas de sesiones a los libros respectivos.

Subvencionar, previa declaración de urgencia, con 15.000 pesetas al Teatro Lope de Vega, para representar el próximo día 28 el auto sacramental «La cena del Rey Baltasar», y habilitar un crédito de 5.000 pesetas para adquisición de los elementos que se precisen para dicha representación.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer al Sindicato Textil y taquilleros de la Plaza de Toros los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Agradecer al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación la autorización para ocupar un terreno para el proyectado paso superior sobre la línea férrea de Madrid a Irún, en las proximidades de los Alfareros hasta la calle de Barrio Gimeno.

Quedar enterada de un escrito del Gerente del Teatro portátil «Lope de Rueda», que le dirigió el Jefe Nacional del Sindicato del Espectáculo, y a la vista de su contenido, comunicar a dicho Teatro que puede continuar ofreciendo sus funciones como hasta ahora.

Quedar enterada de unas manifestaciones de la Alcaldía relacionadas con recientes casos de intoxicación por ingestión de helados y las medidas precautorias tomadas.

Se levantó la sesión siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos. Burgos, 16 de agosto de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Ronda.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia, para atender a los pagos que constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pinilla de los Barruecos, 14 de agosto de 1954.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, referente a la construcción de un Centro de higiene rural y casa para el Médico del distrito quinto, con emplazamiento en Artieta de Mena, a los efectos del artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público durante

quince días, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna en contra del mismo.

Valle de Mena, 14 de agosto de 1954.—El Alcalde, F. Muga.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Confeccionadas las cuentas del presupuesto extraordinario número 1 de esta Corporación y año 1954, con el que se atendió a la construcción de dos viviendas para funcionarios, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 771 de la vigente Ley de Régimen Local y 81 2.º del Reglamento de Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitiran los reparos y observaciones que contra las mismas sean formulados por escrito.

Santo Domingo de Silos, 16 de agosto de 1954.—El Alcalde, Vicente Navarro.

Alcaldía de Villahoz

Formadas las cuentas municipales que comprenden la de presupuestos, de caudales, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación con el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular durante ellos y en los ocho siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villahoz, 11 de agosto de 1954. El Alcalde, Daniel Barañana.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Conforme determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas

al público las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio, del ejercicio de 1953, por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pinilla Trasmonte, 14 de agosto de 1954.—El Alcalde, Teodoro Baños.

Alcaldía de Santa María Mercadillo

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda; durante dicho plazo y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que puedan formularse.

Santa María Mercadillo, 14 de agosto de 1954.—El Alcalde, Carlos Arauzo.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Salas de los Infantes

Término municipal de Contreras

D. Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Hacienda en la Zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruye por débitos a la Hacienda pública, contribución Rústica, contra los deudores que más adelante se dirán, se ha dictado con fecha 16 de agosto de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 17 de septiembre a las diez y media

de la mañana en el salón de actos del Juzgado de Paz de Contreras.

Deudores que se citan

Domingo Cendrero Gutiérrez.—Una finca en «Poza-Rizuela», de cuatro celemines y medio, equivalente a 6'50 áreas, cuyos linderos son: N. y S. Ribazo, E. Jerónimo Hortigüela y O. Manuel Hortigüela tasada en 65'00 pesetas.

Otra en «Fuentecilla», de 4 áreas equivalente a dos y medio celemines, N. María Hortigüela, S. Felipe Martín, E. Darío Martín y O. Antonio Portugal, en 40'00.

Otra en «Mojón del Sol», de cinco y medio celemines, equivalente a 9 áreas, N. y S. Ribazo, este Trinidad Blanco y O. Barranco, en 90'00.

Otra en «La Piña», de seis celemines, equivalente a 9'50 áreas, N. Camino, S. y O. Barranco y este Cirilo Hortigüela, en 95'00.

Otra en «Espradillos», de 1'75 áreas, equivalente a un celemin y un cuartillo, N. Juan Portugal, sur Victoriano Covarrubias E. y O. Barranco, en 17'60.

Otra en «Bajero la Montilla», de seis celemines y medio, equivalente a 10 áreas, N. y O. Félix Portugal, S. Martín Fernández y E. Estebán Cendrero, en 100'00.

Otra en «Valle la Motilla», de cuatro celemines, equivalente a 6'75 áreas, N. Francisco Portugal, sur Camino, E. Juan Portugal y O. Barranco, en 67'40.

Deudor: Anastasio Juez Portugal.—Una finca en Valdelarruya, de 5 áreas, equivalente tres celemines, linda al N. Ribazo, S. Mauricia Castriño, E. Erial y O. Antonio Cebrián; tasada en 50,00 pesetas.

Otra en Vallejo de Berzazaso, de 10 celemines, equivalente a 16 áreas, linda al N. S. E. y C. Ribazo; en 160,00.

Otra en Carrilarrayo, de cinco celemines, equivalente a 10 áreas 50 centiáreas, linda al N. y S. Ribazo, E. Anselmo Gutiérrez y O. Francisco Portugal; en 75 00.

Otra en Carril, de siete celemines, equivalente a 10,50 áreas, linda al N. Vicente Hortigüela, S. Camino, E. y O. Francisco Portugal; en 105,00.

Francisco Portugal Cendrero.—Una finca rústica en Carrazuolos, de seis celemines, equivalente a 9 áreas, linda al N. Cecilio Gutiérrez, S. y E. Erial y O. Barranco; en 90,00

Otra en Valdeespesuras, de un celemin y medio, equivalente a 2 áreas, linda al N. Julián Hortigüela, S. Emilio Hortigüela y O. Anselmo Llano, en 20,00.

Otra en Alto Palancar, de dos celemines y medio, equivalente a 4 áreas, al N. y S. Ribazo, E. Dionisio Hortigüela y O. Nicolás Serrano, en 40,00.

Otra en Poza Rizuelos, de tres celemines de cabida, equivalente a 4,60 áreas, al N. Juan Gutiérrez, S. Tomás Hortigüela, E. Camino y O. Félix Portugal, en 66,00.

Pedro Portugal García.—Una finca rústica en Carril, de cuatro celemines, equivalente a 6,20 áreas, al N. y S. Ribazo, E. Francisco Portugal y O. Baldío, en 62,00.

Otra en Carrilarroyo, de seis celemines, equivalente a 10 áreas, al N. Ribazo, S. Juan Portugal, E. Miguel Cobarrubias y O. Pedro Portugal, en 100,00.

Otra en Alto Raigada, de nueve celemines, equivalente a 15 áreas, al N. Cañada, S. Ribazo, E. Barranco y O. María Hortigüela, en 150,00.

Otra en Valdelarraya, de ocho celemines y medio, equivalente a 14 áreas, al N. E. y O. Ribazo y sur Ubaldo Arroyo, en 140,00.

Otra en Valdelarruya, de 20 áreas, equivalente a una fanega y 20 celemines, al N. Herederos de Mateo Hortigüela, S. y O. Erial y O. Camino, en 140,00.

Laureano Tamayo Rodríguez.—Una finca rústica en «Fuentecilla», de dos celemines, equivalente a 3,80 áreas linda al N. Nicolás Llano, S. Feliciano Hortigüela, E. Emi-

lio Hortigüela y O. Antonio Hortigüela, en 18.

Otra en «Poza-Rizuelos», de 10 áreas equivalente a seis celemines N. Higinio Gutiérrez, S. Camino, E. Feliciano Hortigüela y O. Andrés González, en 100.

Otra en «Palancar», de 9 celemines equivalente a 14 áreas, N. Ribazo, S. Galo Hortigüela, E. Dionisio Cendrero y O. Barranco, en 140.

Otra en «Mojón del Sol», de cinco celemines equivalente a 7,50 áreas, N. S. E. y O. Ribazo, en 75.

Otra en «Alto Cerro Caton», N. S. y O. Ribazo y E. Erial, de cabida 8 áreas, equivalente a cinco celemine y medio, en 80.

Otra en «Raizada», de siete celemines y medio equivalente a 12 áreas, N. Camino, S. Gerardo Pineda, E. Ribazo y O. Camino, en 120.

Otra en «La Linde», de 10 celemines equivalente a 16 areas, norte

y S. Ribazo, E. Tomás Hortigüela y O. Dionisio Hortigüela, en 160.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no hubiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega

del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.--Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Salas de los Infantes, 17 de agosto de 1954.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez Gómez.

Anuncios Particulares

Extravío

De Quintanaloma han desaparecido dos caballos negros, de 4 y 5 años, alzada de 5 a 6 cuartas, calzados de manos, el uno estrella en la frente, con lunares blancos en lo alto del anca, crin cortada y cola larga, el otro totalmente negro.

Aviso, Alcaldía de Quintanaloma.



Reproducción del Palacio de Saldañuela, finca agrícola, donde está enclavada la Escuela de Agricultura, propiedad de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.